JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4
NOVELDA (ALICANTE)

Avenida AVDA. CONSTITUCION,84
TELÉFONO: 965315942
N.I.G.: **03093-41-1-2020-0000804**

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000210/2020 -S

Demandante: BANCO DE SABADELL SA
Procurador: RICO PEREZ, EMILIO

Demandado: MOHAMMED EL AMRANI y MUSTAPHA EL AMRANI
Procurador:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LECn)

D. JULIO VILA LLACER Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Novelda .

Al Sr. **Registrador de la Propiedad de NOVELDA** HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 000210/2020 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de BANCO DE SABADELL SA frente a MOHAMMED EL AMRANI y MUSTAPHA EL AMRANI sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, en la cuantía de **60352,11** euros en concepto de principal más **9020** euros en concepto de costas e intereses prudencialmente presupuestados, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

4º.-Que la hipoteca constituída por medio de ESCRITURA PÚBLICA DE PRESTAMO HIPOTECARIO OTORGADA CON FECHA **06/06/2007**, ANTE EL NOTARIO DE **Novelda**D. **Mario Signes Pascual, con número:**1057, DE SU PROTOCOLO a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NOVELDA
Entrada Nº: 2875/2023
Fecha de Entrada: 04/07/2023 12:10:52
Fecha Presentación: 04/07/2023 12:10:52
Asiento Nº/Diario: 246/191
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E...
Juicio: 210/2020 Fecha juicio: 01/04/2021
Caducidad: 27/09/2023
[redacted]

CSV:I7D91J7X:DA43CHVB:ZRKVNRIE URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/ind

51

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

-Urbana. Casa habitación situada en Monforte del Cid, calle Don Carlos de la Cruz Pujalte, nº 8 de policía. Tiene una superficie construida de 130 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Novelda, libro 200 de Monforte del Cid, tomo 1644, folio 148, finca registral nº 1378, inscripción 12ª.

Dado en NOVELDA (ALICANTE) a uno de abril de dos mil veintiuno .

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

" En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99,de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)"

CSV:I7D91J7X:DA43CHVB:ZRKVNRIE URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=I7D91J7X:DA43CHVB:ZRKVNRIE

DOÑA MARÍA TERESA RUBIO QUESADA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE NOVELDA Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE ALICANTE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

CERTIFICO: Que en virtud de lo solicitado en el mandamiento judicial de solicitud de expedición de certificación de 1 de abril de 2021, por D. Julio Vila Llacer, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº4 de Novelda, para surtir efectos en autos de procedimiento ejecución hipotecaria 210/2020, cuya presentación ha causado el asiento 230 en el Libro Diario 191 he examinado en lo necesario los libros del archivo de mí cargo y de ellos resulta:

COMO CUESTION PREVIA, se somete a consideración del Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Novelda, que **no existe ninguna hipoteca inscrita a favor del BANCO DE SABADELL, S.A. en el historial registral de la finca 1378 de Monforte del Cid**, si bien, a consecuencia de la presentación de la escritura que se dirá sí existe inscrita una hipoteca, a favor de LSF11 BOSON INVESTMENTS S.A.R.L., objeto de la inscripción 14ª por la cual se constituyó tal derecho real, posteriormente cambiado su titular en la 15ª y 16ª por sendas escrituras que se relacionaran en el apartado de cargas.

En cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento citado, y en previsión de que en su día se inscriba la misma a favor de la entidad demandante, se expide la presente Certificación, haciéndose constar que sin dicho presupuesto no podrá ser inscrita la adjudicación que en su caso se derive del procedimiento de ejecución hipotecaria 334/2015, al no ser inscribible el auto de adjudicación en tanto no se regularice la situación registral **(Sentencias del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2004 y del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 2013; Autos de la Audiencia Provincial de Madrid de 25 de febrero de 2013, 16 de septiembre de 2013, 22 de octubre de 2013, 6 y 18 de noviembre de 2013, 17 de enero de 2014 y 3 de marzo de 2014; Resolución de la Dirección General de los Registros y el Notariado de 10 de octubre de 2013).** Para el caso de que se continúe la ejecución por haberse adquirido el crédito hipotecario por el actor, se advierte que no será inscribible el auto de adjudicación ni podrán cancelarse en virtud del mismo derechos inscritos o anotados a favor de terceras personas sin haber obtenido previamente la inscripción del título de subrogación del crédito a favor del ejecutante (cfr. las sentencias, autos y resoluciones que se citan).

PRIMERO. Que a favor de **MOHAMMED EL AMRANI y MUSTAPHA EL AMRANI, aparece inscrita EN PLENO DOMINIO POR MITADES INDIVISAS y con carácter privativo por el título de compra la finca registral 1378 de Monforte del Cid, con la siguiente descripción: URBANA.- CASA HABITACIÓN** situada en la Villa de Monforte del Cid, y su calle de Don Carlos de la Cruz Pujalte, número 6 de policía, hoy número 8. Tiene una superficie construida de **CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS. LINDA:** Por la derecha entrando, con casa de Ramón Miralles; Izquierda, callizo; y Fondo, casas de José Martínez y de herederos de Antonio Espí.-

Adquirida en virtud de la escritura otorgada el seis de junio de dos mil siete, ante el Notario de Novelda, don Mario Signes Pascual, que se presentó a las trece horas, cuarenta y ocho minutos del día seis de junio de dos mil siete, Asiento 1180 del Diario 165, causando la inscripción 13ª de venta, al folio 148 del libro 200 de Monforte del Cid, de fecha la inscripción diecisiete de julio de dos mil siete.-

SEGUNDO: Que la finca registral 1378 de Monforte del Cid, aparece gravada con las siguientes **CARGAS: 1ª.-** Con el **derecho real de HIPOTECA, SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a favor de LSF11 BOSON INVESTSMENTS S.A.R.L.,**, en garantía de un préstamo por importe de sesenta mil euro. Derecho real de hipoteca constituido en la **inscripción 14ª de hipoteca** de la finca 1378 de Monforte del Cid, cambiado el titular de la hipoteca en la **inscripción 15ª de fusión por absorción** y en la 16ª de cesión de crédito. El contenido literal de las inscripciones aparece inserto en las fotocopias que de los asientos se acompañan a la presente certificación, y de la que forman parte integrante de la misma.

C.S.V. : 2030131223212BAE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la práctica de la presente certificación de dominio y cargas se hace constar por nota al margen de la inscripción 15ª de fusión por absorción, con indicación del Juzgado y número de procedimiento judicial.

2ª.- Con una **nota de afección fiscal**, durante cinco años al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por razón de la inscripción 15ª de fusión por absorción, al folio 85 vuelto del libro 246 de Monforte del Cid, de fecha la nota 8 de octubre de 2019.

3ª.- Con una **nota de afección fiscal**, durante cinco años al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por razón de la inscripción 16ª de fusión por absorción, al folio 85 vuelto del libro 246 de Monforte del Cid, de fecha la nota 4 de mayo de 2022.

Practicada comunicación de la expedición de la certificación del artículo 688 de la LEC, a la Generalitat Valenciana, de conformidad con la Disposición Adicional de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana.

Y PARA QUE CONSTE, y no existiendo presentado en el Libro Diario y pendiente de despacho documento alguno que se refiera a la finca de la que se certifica, expido la presente certificación de dominio y cargas en Novelda, a fecha que consta en firma digital.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA TERESA RUBIO QUESADA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NOVELDA a día seis de julio del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 2030131223212BAE

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 2030131223212BAE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NOVELDA

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1378
Afecta durante **CINCO AÑOS** al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos documentados, del que ha abonado EUROS, según autoliquidación que archivo.- Novelda a 28 de Julio de 2.007.- **La hipoteca de la adjunta inscripción ha quedado inscrita a favor de BANCO DE SABADELL, S.A., por sucesión universal,** como consta en la inscripción 15ª.- Novelda. Firmado Digitalmente (2030130782AE4FF0) a 8 de Octubre de 2019 CANCELADA la precedente nota de afección por caducidad.- Novelda Firmado Digitalmente (2030130727845EDC) a 8 de Octubre de 2019	14ª HIPOTECA	URBANA Descrita en la inscripción 12ª .REFEREMCOA CATASTRAL: 8406213XH9580N0001JQ.- Valorada a efectos de subasta en CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS.- Gravada con notas de afección fiscal. No se halla arrendada..- Don MOHAMMED EL AMRANI, con nacionalidad mayor de edad, con N.I.E. número , vecino de con domicilio en la calle , y Don MUSTAPHA EL AMRANI, con nacionalidad mayor de edad, con N.I.E. número vecino de Monforte Del Cid, con domicilio en la calle son titulares de esta finca por mitades indivisas y con caracter priativo, según la Inscripción 13ª; y la HIPOTECAN a favor de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, entidad creada por la fusión de la que al efecto ostentaba igual nombre con la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia, autorizada dicha fusión por Orden de la Conselleria de Economia y Hacienda de la Generalidad Valenciana de 30 de septiembre de 1991, y formalizada en escritura otorgada ante el Notario de Alicante don José María Iriarte Calvo, el 23 de marzo de 1992. Es la citada Caja una institución benéfico-social con sede central en Alicante, calle San Fernando, 40 y con C.I.F. G-03046562, inscrita en el Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad Valenciana con el número 12, en el Banco de España con el número 2.090 y en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante al tomo 1.358 general, folio 1, hoja número A 9358, inscripción 1ª. Se rige por los Estatutos aprobados por la citada orden de 30 de septiembre de 1991, modificados parcialmente por acuerdo de la Junta General de 10 de Junio de 1994 y protocolizados mediante refundición total en la escritura autorizada por el Notario de Alicante don José María Iriarte Calvo, el 9 de enero de 1995, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 1.358 general, folio 98, hoja A-9358, inscripción 163ª, que actúa representada por Don **Emilio-José Crespo Martínez**, mayor de edad, , vecino de Monforte del Cid, provincia de Alicante, con domicilio profesional en y con D.N.I./N.I.F. número como Director de Oficina, cuyo nombramiento y facultades resultan de la escritura de delegación de facultades y apoderamiento otorgada ante el notario de Alicante don José-María Iriarte Calvo el 19 de Abril de 1996, complementada con la de nombramiento de cargo otorgada ante el mismo Notario señor Iriarte en igual fecha, inscritas en en el Registro Mercantil, la de Delegación de Facultades y Apoderamiento al tomo 1358 general, folio 135, hoja número A-9.358, inscripción 222ª y la de Nombramiento de cargo al tomo 1358 general, folio 139, hoja A-9.358, inscripción 223ª, cuyas copias autorizadas, ha tenido a la vista el Notario autorizante de la escritura que se registra, quien a su juicio considera suficiente para el otorgamiento de la misma., cuya copia ha tenido a la vista el Notario autorizante de la presente y facultades juzga suficientes, en garantía de un préstamo formalizado con sujeción a las siguientes ESTIPULACIONES: **PRIMERA.**- IMPORTE DEL PRESTAMO. La Caja de Ahorros del Mediterráneo, en adelante la Caja, concede a DON MOHAMMED y DON MUSTAPHA EL AMRANI, en adelante la parte prestataria, un préstamo por capital de SESENTA MIL EUROS, que recibe mediante abono en la cuenta número 2090.5014.0011147/16, declarando la parte prestataria haberlo recibido a su satisfacción.- **SEGUNDA.**- AMORTIZACION. La parte prestataria se obliga solidariamente, a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación TERCERA, en un plazo que inicialmente se fija en **TRESCIENTOS SESENTA MESES**, a contar desde la fecha de la escritura que se registra, mediante el pago de CUOTAS MENSUALES vencidas comprensivas de capital e intereses por importe cada una de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS,las primeras, o sea, las que falten por vencer hasta el momento en que entre el juego la clausula de revisión de interes, calculadas al tipo inicialmente previsto y de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por las partes para este primer periodo, cuyo proceso de calculo será idéntico para el resto de las cuotas pero aplicando en cada momento el tipo de interes que resulte vigente a virtud de la clausula de revisión. El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital. Siendo el primer

REGISTRO DE LA PROPIEDAD • MARÍA TERESA RUBIO QUESADA • NOVELDA


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
NOVELDA
MARIA TERESA RUBIO QUESADA

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO*/ SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	NOVELDA	MONFORTE DEL CID	200	1.644

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 1378	149

vencimiento el **6 de julio de 2007 y el último el SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y SIETE.** El número total de cuotas es de TRESCIENTOS SESENTA . La fórmula utilizada para el cálculo de la cuota de amortización constante comprensiva de capital e intereses -sistema francés- es la siguiente:----------

cuota = C - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - n(m(i . dp) -1) - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ä(M(1+------)) -

- - - m=1(p=1(36000)) - , siendo C = capital del préstamo; i = Tipo de interés nominal anual expresado en tanto por ciento; n = número de periodos del plazo de duración; dp = días efectivamente transcurridos en el periodo p; m, p = subíndices.- **TERCERA.-** INTERESES. La cantidad prestada producirá desde la fecha de la escritura que se registra, en favor de la Caja, el interés nominal inicial del CINCO ENTEROS CON VEINTICINCO CENTÉSIMAS **por ciento anual**, devengable por días sobre la base de cálculo de 360 días/año y pagadero de la forma que se indica en la estipulación SEGUNDA.- La fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés nominal, el importe de los intereses devengados es la siguiente: C. r. t / 36.000 = i; siendo: C = capital pendiente de amortizar; r = nominal anual pactado; i = interés de recibo; t = tiempo en días efectivamente transcurridos. **TERCERA-BIS.-** TIPO DE INTERES VARIABLE. El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta el **6 de diciembre de 2007**, será el tipo inicialmente pactado. A partir del **6 de diciembre de 2007** y sucesivamente con periodicidad ANUAL durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por la parte prestataria será revisado al alza o la baja, tomándose como referencia los Tipos de referencia los índices oficiales para los prestamos hipotecarios a tipo variable destinadose a la adquisición de vivienda: **Tipo medio de los prestamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad de Cajas de Ahorros**,que con periodicidad mensual se publica en el B.O.E.- **Ajuste del tipo de interés.** El índice aplicable será el que corresponda al SEGUNDO MES NATURAL ANTERIOR a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de 0.30 **puntos. Índice de referencia sustitutivo.** Si el Banco de España dejara de publicar aquella referencia en el Boletín Oficial del Estado, la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: **Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad del Conjunto de Entidades de Crédito** que con periodicidad mensual se publican en el Boletín Oficial del Estado. El índice aplicable será el que corresponda al SEGUNDO mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el que presente mayor analogía con estos o en su defecto el de la última revisión practicada. Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la correspondiente publicación en el Boletín Oficial del Estado, servirá de notificación formal a la parte prestataria de la alteración del tipo de interés. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en **CINCO puntos** al originalmente pactado en éste contrato. **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.-** Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación Sexta-bis, las cantidades, ya lo sea por intereses en el período de carencia, o lo sea por cuotas comprensivas de capital e intereses en el período de reintegro, que no sean satisfechas por la parte prestataria a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL, sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo de preferencia sobre los demás devengos. Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultara aplicable a la operación como interés ordinario un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento, tanto por

REGISTRO DE LA PROPIEDAD · MARIA TERESA RUBIO QUESADA · NOVELDA


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
NOVELDA
MARÍA TERESA RUBIO QUESADA

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 1940, Libro 246, Folio 85 FINCA N.º 1378
REGISTRO DE LA PROPIEDAD MARIA TERESA RUBIO QUESADA NOVELDA		intereses en el período de carencia como por cuotas de capital e intereses, devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora ese tipo ordinario resultante de la referida cláusula de revisión. La fórmula utilizada para obtener los intereses de demora es la siguiente: B. r. t / 36.000 = d; siendo: B = Base de devengo -capital más intereses del recibo vencido-; r = Tipo de interés de demora; d = Demora percibida; t = Tiempo en días efectivamente transcurridos. **SEXTA BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA.-** No obstante el plazo convenido para la duración del presente contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente contra la parte prestataria si se incumplieran por la misma cualquiera de las obligaciones contraídas en el documento que motiva este asiento, y especialmente en los siguientes casos: 1)-Por causas generales establecidas en la Ley. 2)-Por las causas especiales siguientes: b) 1.-La falta de pago de un vencimiento de intereses en periodo de carencia. 2.-La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de cpaital e intereses. c) La falta de pago por la parte hipotecante del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre la finca hipotecada, o se negase a acreditar el pago de éstos recibos o los de las primas correspondientes al seguro contra incendios cuando le fueren reclamados. e).- El incumplimiento de las obligaciones inscritas en las estipulaciones Novena (en su caso) y Décima de la escritura que se registra. g) Que en el Registro de la Propiedad aparezcan cargas, embargos y otros gravámenes distintos a los reseñados en la estipulación Octava inscritos o anotados con rango preferente a la hipoteca que se constituye en la escritura que se registra. **SEPTIMA.-** Las cantidades que ya por demoras, intereses o suplidos, ya a cuenta del capital, o por cualquier otro concepto, haya de entregar la parte prestataria, **las hará efectivas en el domicilio de la Caja en Monforte del Cid, Alicante, Plaza del Progreso, 2 Sucursal 5014,** entendiéndose que todo ingreso efectuado por mediación de cualquier otra oficina de la Caja, no tendrá efectos liberatorios hasta tanto no se haya aceptado y contabilizado con abono a la cuenta de ésta operación por la oficina citada. **OCTAVA.-** Para garantizar la devolución del capital prestado de SESENTA MIL EUROS; de intereses de un año al tipo máximo del DIEZ ENTEROS CON VEINTICINCO CENTÉSIMAS por ciento anual, que ascienden a la suma de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA EUROS, de los intereses de demora hasta un máximo de **QUINCE MIL EUROS**, de TRES MIL EUROS, para prestaciones accesorias y de NUEVE MIL VEINTE EUROS que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la Total Responsabilidad Hipotecaria de **NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA EUROS**, y respondiendo solidariamente además de todo ello con sus bienes presentes y futuros, don Mohammed y Don Mustapha El Amrani, sin distribución de responsabilidad conforme a lo dispuesto en el articulo 217 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, constituyen HIPOTECA en favor de la Caja, que la acepta, sobre la finca de este número.- Valor a efectos de SUBASTA: CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS, y valorada a efectos de SEGURO EN OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS.La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase éste convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en su descripción, salvo que la hubiera acometido y costeado el tercer poseedor después de adquirir la finca. **NOVENA.-** Durante la vigencia de éste contrato, la parte deudora tendrá asegurado contra el riesgo de incendios la finca de este número en cualquier Compañía, Sociedad Anónima o Mutua a prima fija, legalmente establecida en España, con solvencia bastante, por capital que fije la misma y que no será inferior a OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS. Se pone en conocimiento de la parte hipotecante que la obligación de formalizar el seguro de incendios y daños, puede ser cumplida por intermediación de cualquier agente de seguros y en cualquier entidad aseguradora de reconocida solvencia. **DECIMA.- DON MOHAMMED Y DON MUSTAPHA EL AMRANI,** parte deudora/hipotecante se obliga a conservar los bienes dados en garantía, con toda diligencia, y a efectuar en ellos las reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias, y si algún suceso imprevisto o inesperado ocurriera, que produjera menoscabo en la finca gravada,


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
NOVELDA
MARÍA TERESA RUBIO QUESADA

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	NOVELDA	MONFORTE DEL CID	246	1940

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 1644, Libro: 200 , Folio: 149	FINCA N.º ~~1378~~ **Duplicado**	085

vendrá obligada la parte deudora a ponerlo en conocimiento de la Caja dentro del término de diez días. Lo mismo deberá hacer la parte prestataria cuando la causa del menoscabo provenga de un tercero por acto que envuelva atentado al derecho de propiedad o a cualquiera de sus atributos. La Caja, en cualquier momento, tiene derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos del presente contrato, designando a tal fin a persona perita en la materia. **UNDECIMA.-** Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas de la hipoteca con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, regulada en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ello se pacta expresamente por los contratantes: a) Que el valor de la finca hipotecada que servirá de tipo en la subasta, **será el consignado después de la descripción de la finca, al principio de éste asiento.** b) Que el **domicilio** fijado por la parte deudora/hipotecante para citaciones y requerimientos es el citado en la comparecencia de la escritura que se registra. **c)** Para el supuesto de procedimiento ejecutivo extrajudicial, designan como mandatario suyo para representarle en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma. e) Que los intereses por el capital no amortizado que estén vencidos y no se hayan satisfecho a la fecha de la demanda, así como los que devengue la cantidad total objeto de reclamación principal por ambos conceptos desde dicha fecha hasta el día en que el pago se realice, serán reclamables en el proceso judicial al tipo de demora del VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL. f) Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio, será la que refleje la contabilidad de la Caja, acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación de saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en este contrato. La citada certificación se notificará judicial o notarialmente al deudor, pudiendo éste alegar en la misma forma dentro de los ocho días siguientes, error de falsedad, todo ello a efectos de lo previsto en el artículo 153 de la Ley hipotecaria. **DUODECIMA.-** A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada, conforme al artículo 1.858 del Código Civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. Dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario en los términos previstos en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos se hace especial remisión a lo pactado en las cláusulas de la escritura que se registra, en cuanto a valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimiento y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta.- **DECIMOSEXTA.-** En caso de proceder al arrendamiento de la finca hipotecada durante la vigencia del préstamo la parte prestataria se compromete a realizarlo según el artículo 219.2º del Reglamento Hipotecario, es decir se deberá arrendar por renta anual que, capitalizada al seis por ciento, cubra la responsabilidad total asegurada. Del mismo modo la parte prestataria se compromete a que el contrato de arrendamiento se efectúe por escrito, y si se trata de arrendamiento de vivienda, la duración del mismo no sea por plazo superior al mínimo legal de cinco años.- En su virtud, inscribo a favor de la **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, inscrita con la cláusula de vencimiento anticipado por la falta de pago de un vencimiento de intereses en periodo de carencia, y la falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses.- Así resulta del Registro y de la escritura otorgada ante el Notario de NOVELDA, DON MARIO SIGNES PASCUAL, el seis de Junio del año dos mil siete, presentada a las trece horas y cuarenta y ocho minutos del día seis de Junio del año dos mil siete, Asiento 1181 del Diario 165. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Novelda a veintiocho de Julio del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD · MARIA TERESA RUBIO QUESADA · NOVELDA


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
MARÍA TERESA RUBIO QUESADA
NOVELDA

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	
Afecta durante **CINCO AÑOS** al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos documentados, del que ha abonado 0 EUROS, según autoliquidación que archivo.- Novelda. Firmado Digitalmente (20301307E96A8845) a 8 de Octubre de 2019 **A la finca de este número le corresponde el código registral único: 03013000399675.**- Novelda, a Firmado Digitalmente (203013071F3A382D) a 8 de Octubre de 2019	15ª FUSION POR ABSORCION	**URBANA**: Descrita en la inscripción 12ª.- **GRAVADA con la HIPOTECA de la inscripción 14ª.**- Mediante escritura autorizada por el Notario de Sabadell don Javier Micó Giner, el día tres de diciembre de dos mil doce, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 214, del tomo 42.410, hoja B-1.561, inscripción 1733ª, BANCO DE SABADELL, S.A. absorbió todo el patrimonio de BANCO CAM, S.A.U.; mediante escritura otorgada por el notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el día 21 de junio de 2011, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, segregó su negocio financiero y traspasó en bloque por sucesión universal el conjunto de elementos patrimoniales que integraban como unidad económica autónoma dicho negocio financiero a favor de BANCO CAM, S.A.U., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 28388, folio 52, sección 8, hoja número M511212, inscripción 16ª. Y AHORA, en instancia suscrita el día seis de Septiembre de dos mil diecinueve por Doña **Carolina López Arjona**, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en , y con D.N.I. en nombre y representación de Banco de Sabadell, S.A., en uso del poder conferido a su favor en escritura otorgada el veintisiete de julio de dos mil diecisiete ante el Notario de Barcelona don Raúl González Fuentes, número 2.605 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 45936, folio 36, hoja número B-1561, inscripción 2261 de la hoja B1561, cuya firma aparece legitimada por el Notario de Terrassa don Fernando Pérez-Sauquillo Conde, que juzga suficiente el poder mencionado cuya copia autorizada tiene a la vista; y testimonia las escrituras de fusión relacionadas con fecha 10 de Septiembre de 2019, **SOLICITA** la inscripción de la hipoteca de la inscripción 14ª a favor de **BANCO DE SABADELL, S.A.**, con domicilio en Alicante, Avenida Óscar Esplá, 37 y NIF A08000143, constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada el treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y uno ante el Notario de Sabadell, don Antonio Capdevila Goma, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 20.093, folio 1, de la hoja B-1561.- En su virtud, inscribo a favor de **BANCO DE SABADELL, S.A., el derecho de hipoteca de la inscripción 14ª**, por el título de fusión por absorción.- Resulta del Registro y de dicha instancia, la cual ha quedado archivada con el número 111 del Legajo 4º, que se presentó a las doce horas quince minutos del día veinte de Septiembre de dos mil diecinueve, asiento 361 del diario 185.- Autoliquidado el Impuesto y archivada carta de pago.- Novelda. **Firmado digitalmente por MARÍA TERESA RUBIO QUESADA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NOVELDA, el ocho de Octubre del año dos mil diecinueve (203013064626 57DD)**
Afecta durante **CINCO AÑOS** al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del que ha abonado 90.133,44 EUROS, según autoliquidación que archivo.- Novelda Firmado Digitalmente (203013079FAB397A) a 4 de Mayo de 2022	16ª CESION CREDITO	URBANA: Descrita en la inscripción 12ª.- Gravada con la hipoteca de la inscripción 14ª, objeto de cambio de acreedor por la 15ª y con nota de afección fiscal.- ES OBJETO DE ESTE ASIENTO LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 14ª, sobre la cual se sigue Procedimiento de Ejecución Hipotecaria en el Juzgado de primera Instancia número 4 de Novelda, con el número210/2020, según auto admitiendo a trámite el despacho de ejecución, dictado el 1 de abril de 2021 por doña Sara Oliver Zamora, Juez del citado Juzgado, que se aporta mediante diligencia de 7 de abril de 2022.- BANCO DE SABADELL, S.A., domiciliada en Alicante, Avenida Oscar Esplá número 37, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 20092, folio 1, hoja B-1561 y con NIF A-08000143, es titular del derecho de hipoteca de la inscripción 14ª, y actuando representada por doña Mónica Carolina Fernández Mejuto Rodríguez, mayor de edad, con D.N.I. número como apoderada mancomunada de la misma, en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la sociedad, en su reunión celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil catorce, elevada a público en escritura autorizada el mismo día, ante el notario de Barcelona, don Ariel Sultan Benguigui, en sustitución y para protocolo de su compañero de residencia, don Jesús Benavides Lima, con el número 3259 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil, donde causó la inscripción 1921ª en la hoja social, cuya copia autorizada tuvo a la vista el notario otorgante de la escritura que se inscribe, y cuyas facultades deben ser complementadas por otro apoderado mancomunado, en cumplimiento de lo pactado en un contrato suscrito entre el comprador y el vendedor el treinta de diciembre de dos mil veinte, elevado a público el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte mediante póliza por el Notario de Barcelona don Raúl González Fuentes con el número 858 de su libro registro de operaciones de la Sección A, novado en contrato de novación suscrito el 21 de junio de 2021 y elevado a público el 2 de julio de 2021 ante el Notario de Madrid don Antonio Morenés

REGISTRO DE LA PROPIEDAD · MARIA TERESA RUBIO QUESADA · NOVELDA


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
NOVELDA
MARÍA TERESA RUBIO QUESADA

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO/SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	NOVELDA	MONFORTE DEL CID	246	1940

NOTAS MARGINALES

CRU N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES 03013000399675

FINCA N.º 1378 Duplicado

REGISTRO DE LA PROPIEDAD · MARIA TERESA RUBIO QUESADA · NOVELDA

Giles, **cede y transmite** el préstamo hipotecario de la inscripción 14ª, así como otros préstamos que gravan otras fincas más radicantes en este distrito hipotecario, y junto con otros prestamos hipotecarios que gravan otras fincas no radicantes en este distrito hipotecario, a la mercantil "LSF11 Boson Investments S.A.R.L", sociedad válidamente constituida y existente conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en Atrium Business Park-Vitrum, 33, rue du Puits Romain L-8070 Bertrange, Gran Ducado de Luxemburgo e inscrita en el Registro Comercial de Luxemburgo bajo el número B249553, con C.I.F. número N0050744B, representada por don Patrick Steinhauser, mayor de edad, con N.I.E. Y8582774Q, en virtud de poder especial conferido a su favor por el señor Steinhauser, como administrador de la sociedad, ante el notario de Luxemburgo, doña Martine Schaeffer, el día quince de marzo de dos mil veintiuno, redactado en doble columna castellano e inglés, debidamente legalizado conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo con la apostilla del Convenio de la Haya número V-20210315-327917, apostillado por el Ministerio de Asuntos Extranjeros y Europeos el día quince de marzo de dos mil veintiuno, cuyo original ha tenido a la vista el notario otorgante de la escritura que se inscribe, quien juzga suficiente. En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 36 del Reglamento Hipotecario, el Notario autorizante hace constar que del apoderamiento de referencia resulta: -i- Que la entidad representada está válida y legalmente constituida conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo. -ii- Que el otorgante de dicho apoderamiento ha sido debidamente identificado por el Notario del país de origen reseñado anteriormente. -iii- Que dicho Notario ha realizado debidamente juicio de suficiencia de las facultades del otorgante, haciendo constar en dicho apoderamiento su aptitud y capacidad legal para que dicho poder pueda desplegar toda su eficacia. -iv- Que se han observado las formas y solemnidades requeridas en el país de origen para el acto de apoderamiento. -v- A los efectos del cumplimiento del requisito de equivalencia del poder -disposición adicional tercera de la Ley 15/2015 de 2 de Julio, de la Jurisdicción Voluntaria, y del artículo 60 de la Ley 29/2015, de 30 de Julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil-, se hace constar que el notario autorizante del poder antes citado desarrolla funciones equivalentes a las que desempeñan los notarios españoles, surtiendo el mencionado poder los mismos efectos en el país de otorgamiento, que implica juicio de identidad, de capacidad del otorgante, comparecencia ante notario y de suficiencia de facultades, resultando en consecuencia formalmente válido conforme a la ley aplicable. El precio total de la transmisión de los créditos hipotecarios que debe abonar el comprador al vendedor de conformidad con lo previsto en el contrato de compraventa, se ha configurado como un precio conjunto y único y asciende a la cantidad de ciento diez millones novecientos sesenta mil quinientos noventa y tres euros y sesenta y siete céntimos, sin perjuicio del posible ajuste previsto en la Cláusula 2 del Contrato de compraventa. La transmisión por parte del vendedor al comprador de los créditos Hipotecarios se ha producido en el marco de una operación global de compraventa y cesión de una cartera de créditos, de conformidad con el contrato de compraventa. Esta operación constituye una venta y cesión a precio alzado o en globo, de conformidad con el artículo 1.532 del Código Civil, por lo que no existe atribución ni individualización de precio entre los Créditos Hipotecarios. Sin perjuicio de lo anterior, el Anexo 3 que se testimonia en la escritura que se inscribe, se refleja el valor recogido para cada uno de los créditos hipotecarios en el contrato de compraventa (y que junto al resto de componentes recogidos en la Cláusula 2.1 del contrato de compraventa ha determinado el importe del precio total) al objeto de permitir la inscripción registral en los términos previstos en el contrato de compraventa, que no obsta para que el precio total sea fijo, conjunto y único. De dicho precio corresponde a la hipoteca transmitida en la adjunta inscripción la cantidad de 23.325,15 euros. El pago del precio total correspondiente a los créditos hipotecarios se ha satisfecho por el comprador mediante transferencia bancaria de su importe total, conjuntamente con el precio de compra de los créditos transmitidos en virtud de la póliza de compraventa de créditos unsecured y otros derechos de crédito suscrita por las mismas partes e intervenida en el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe, por el mismo notario autorizante, a favor del vendedor, desde la cuenta de origen GB10CITI18500813717968 titularidad del comprador, a la cuenta de destino ES68 0081 0602 6900 0103 3405 titularidad del vendedor. Manifiestan las partes que la diferencia entre el importe del precio total señalado y el importe de la transferencia se debe a que dicha transferencia engloba el precio de compra de los créditos transmitidos en virtud de las pólizas de compraventa de créditos unsecured y los créditos subpart suscritas por las mismas partes e intervenida en el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe, por el mismo notario autorizante. Mediante la venta y cesión efectuada por la presente, el


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
MARÍA TERESA RUBIO QUESADA
NOVELDA

compradora ha quedado subrogado en cuantos derechos y acciones correspondían al vendedora en relación con los créditos hipotecarios, y especialmente, aunque sin carácter limitativo, en relación con su condición de acreedor hipotecario bajo el derecho real de hipoteca sobre las fincas.- Por escritura autorizada en Barcelona, el día dos de julio de dos mil veintiuno, ante su notario don Raul González Fuentes, protocolo 2853, don Sergio Serrano Escobedo, mayor de edad, con D.N.I. número como apoderado mancomunado de la entidad "Banco Sabadell S.A.", en virtud de escritura de poder autorizada en Barcelona, el día dieciocho de diciembre de dos mil catorce, ante su notario don Ariel Sultan Benguigui, en sustitución y para protocolo de su compañero de residencia don Jesús Benavides Lima, inscrita en el Registro Mercantil, cuya copia autorizada ha tenido a la vista el citado notario señor González Fuentes, quien juzga con facultades suficientes, **RATIFICA** en todas sus partes la escritura que motiva la presente, por lo que quedan completadas las facultades de la citada apoderada, señora Fernández-Mejuto Rodríguez.- Por diligencia extendida el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por el notario autorizante de la escritura que motiva la presente, doña Rita Jakob, mayor de edad, con N.I.E. X3398561-N, en nombre y representación de "LSF11 Boson Investments S.A.R.L.", en virtud de poder especial conferido a su favor por don Patrick Steinhauser, como administrador de la sociedad, ante el notario de Luxemburgo, doña Martine Schaeffer, el día quince de mayo de dos mil veintiuno, redactado en doble columna en castellano e inglés, debidamente legalizado conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con la apostilla del Convenio de la Haya número V-20210315-327917, apostillado por el Ministerio de Asuntos Extranjeros y Europeos el día quince de marzo de dos mil veintiuno, cuyo original tuvo a la vista el notario otorgante de la escritura que se inscribe y juzga suficiente: 1:- Ratifica en todas sus partes la escritura objeto de la presente. 2.- Designa formalmente a la sociedad "Servihabitat Servicios Inmobiliarios S.L.", domiciliada en Madrid, Avenida de Burgos número 12, inscrita en el Registro Mercantil, con C.I.F. número B66082629, como servicer para la gestión de los créditos hipotecarios adquiridos por su representada. La citada sociedad "Servihabitat Servicios Inmobiliarios S.L.", según resolución emitida por la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación de Consumo de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se encuentra inscrita en el Registro Estatal de empresas previsto en la Ley 2/2009, con el número 1002/2021 de la sección segunda, y que ha contratado con carácter previo a su inscripción en el mencionado Registro, el preceptivo seguro al que se refiere el artículo 7 de la Ley 2/2009, y que está vigente además el pago de la prima de dicho seguro.- En su virtud, inscribo a favor de la entidad **"LSF11 BOSON INVESTMENTS S.A.R.L."** el derecho de hipoteca de la inscripción 14ª, objeto de cambio de acreedor por la 15ª, por título de cesión.- Así resulta de escritura otorgada en Madrid, el dos de julio de dos mil veintiuno, ante su notario don Antonio Morenés Giles, protocolo 899, presentada telemáticamente a las 11:57 horas del día 7 de febrero de 2022, bajo el asiento 1560 del diario 187, y de diligencias de fechas 2 de julio de 2021, 30 de julio de 2021, 8 de septiembre de 2021, 5 de noviembre de 2021 y 7 de abril de 2022.- Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago.- Novelda.

Firmado digitalmente por MARÍA TERESA RUBIO QUESADA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NOVELDA, el cuatro de mayo del año dos mil veintidós (203013069F09A491)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD · MARÍA TERESA RUBIO QUESADA · NOVELDA


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
NOVELDA
MARÍA TERESA RUBIO QUESADA